

12714
Ley No. 12714

El Presidente de la República

Por cuanto;

El Congreso ha dado la ley siguiente;

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárase de necesidad nacional la erradicación de la malaria en todo el territorio de la República.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social preparará de inmediato el programa peruano de erradicación de la malaria, autorizándose al Gobierno para concertar la cooperación y la ayuda técnica de los organismos sanitarios internacionales.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el programa de erradicación de la malaria, se efectuarán con cargo a las Partidas específicas del Presupuesto General de la República y a los subsidios que aporte el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, en aplicación de la Ley N° 11672. El monto de los subsidios no será

Al Señor Presidente Constitucional
de la República

Reg. pág. # 99.

menor de veintidos millones de soles oro anuales, durante cinco años.

Artículo 4º.- Encomiéndose el desarrollo del mencionado programa a una Junta Permanente emanada del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuya composición y atribuciones señalará el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- Las autoridades políticas y municipales, los organismos de Seguridad Social, las Sociedades Públicas de Beneficencia y los Servicios de Sanidad de los Institutos Armados y de las Fuerzas de Policía, en cumplimiento de la Ley N° 2364, de 5 de agosto de 1927, prestarán la colaboración que solicite para los fines del caso el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 6º.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dictará las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 7º.- Derógase todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima,
a los treinta días del mes de enero de mil
novecientos cincuenta y siete.

Raúl Porras
Bancero.

Primer Vice-Presidente del Senado

Senador Secretario

Coronel Bergamini

Presidente de la Cámara de Diputados

Diputado Secretario

Por tanto:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintión
días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

JORGE HAAKER FORT
MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL



MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Lima, 1º de febrero de 1957.

Of. D.G. N° 197.

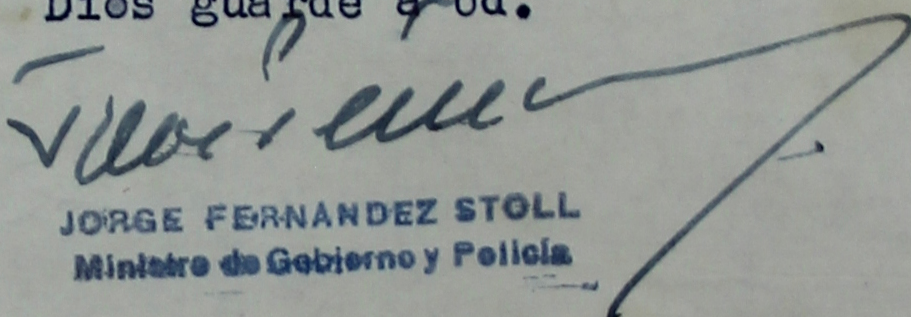
Señor Ministro de Estado en el Despacho de
SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

La Dirección General de Gobierno ha procedido a anotar y numerar en el Registro respectivo, con el N° 12714, la Ley promulgada el día de ayer, en virtud de la que se declara de necesidad nacional la erradicación de la malaria en todo el territorio de la República.

Por consiguiente, tengo el agrado de remitir a Ud., para los fines consiguientes, la autógrafa de la referida Ley, que compete al Ministerio de su digno cargo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde a Ud.



JORGE FERNANDEZ STOLL
Ministro de Gobierno y Policía

MESA DE PARTES

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Registrado Libro 14 File 447

No 8535 Letra C

Ingresado 4 FEB 1957

por 

CONTROL

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

SECRETARIA

MEMORANDUM

30

03

Lima, 4 de Febrero de 1957. -

Sr. Dr. César Gordillo Zuleta
Director General de Salud Pública

F. 227 - O. 314

Me dirijo a Ud. para remitirle la autógrafa de la Ley que declara de necesidad nacional la Erradicación de la Malaria.

Muy atentamente,

Manuel Barbosa Falconi
Asesor Jurídico del Ministro.